

GACETA OFICIAL

AÑO XCIX

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MARTES 22 DE JULIO DE 2003

Nº 24,849

CONTENIDO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS DIRECCION GENERAL DE ADUANAS RESOLUCION Nº 082

(De 15 de mayo de 2003)

"POR LA CUAL SE CONCEDE A LA EMPRESA GIRAG PANAMA, S.A., RENOVACION DE LICENCIA PARA DEDICARSE A LAS OPERACIONES DE TRANSITO DE MERCANCIAS." PAG. 2

RESOLUCION Nº 121

(De 27 de junio de 2003)

"POR LA CUAL SE CONCEDE AL LICENCIADO OBAULIO CASTRO, AGENTE CORREDOR DE ADUANAS CON LICENCIA Nº 310, LICENCIA PARA DEDICARSE A LAS OPERACIONES DE TRANSITO DE MERCANCIAS." PAG. 3

RESOLUCION Nº 193

(De 26 de septiembre de 2002)

"POR LA CUAL SE CONCEDE A LA EMPRESA AGENCIAS CONTINENTAL, S.A., LICENCIA PARA DEDICARSE A LAS OPERACIONES DE TRANSITO DE MERCANCIAS." PAG. 5

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO RESUELTO Nº ALP-035-ADM-03

(De 25 de junio de 2003)

"POR EL CUAL EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO OTORGARA LA PERSONERIA JURIDICA A LOS EVENTOS FERIALES QUE CONTRIBUYAN AL DESARROLLO ECONOMICO, CIENTIFICO, SOCIAL Y CULTURAL DEL PAIS." PAG. 7

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS RESUELTO Nº DRH-062

(De 7 de julio de 2003)

"POR EL CUAL SE DESIGNA A LA LICENCIADA ANGELA DE LA ROSA T., CON CEDULA Nº PE-9-1258, COMO JUEZ EJECUTORA ENCARGADA, Y DELEGAR EN ELLA EL EJERCICIO DE LA JURISDICCION CC ACTIVA A NIVEL NACIONAL." PAG. 8

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES RESOLUCION Nº 2003-35

(De 25 de abril de 2003)

"POR LA CUAL SE DECLARA A LA EMPRESA MINAS Y CANTERAS DEL ISTMO, S.A., ELEGIBLE DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE RECURSOS MINERALES, PARA LA EXTRACCION DE MINERALES NO METALICOS." PAG. 9

ALCALDIA MUNICIPAL DE CHITRE CONTRATO Nº 1

(De 18 de noviembre de 2002)

"CONTRATO DE CONCESION PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE, APROVECHAMIENTO INTEGRAL Y DISPOSITIVO FINAL DE LOS DESECHOS SOLIDOS MUNICIPALES E INDUSTRIALES (BASURA) EN EL DISTRITO DE CHITRE." PAG. 13

AVISOS Y EDICTOS PAG. 29

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL**

**LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA**

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá
**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**
PRECIO: B/.1.60

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESOLUCION Nº 082
(De 15 de mayo de 2003)**

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, el Licenciado Félix Picardi C., en calidad de apoderado especial de la empresa **GIRAG PANAMÁ, S.A.**, sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 028746, Rollo 1443, Imagen 0048, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuyo Presidente y Representante Legal es el señor Francisco Giraldo, solicita se le conceda a su poderdante renovación de licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías que llegan al país para ser reembarcadas, de conformidad con los artículos 608 y siguientes del Código Fiscal y el artículo 2º del Decreto No.130, de 29 de agosto de 1959.

Que la empresa peticionaria debe cumplir con las obligaciones y disposiciones legales que determine el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, sobre las operaciones de tránsito de mercancías.

Que entre las obligaciones que señala nuestra legislación vigente, detallamos a continuación las siguientes:

- 1.- La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por los impuestos y demás gravámenes que puedan causar las mercancías en tránsito.
- 2.- El pago de una tasa de B/.1.25 por cada embarque que se despache al exterior.
- 3.- El acarreo de las mercancías en tránsito deberá hacerse en transportes asegurados, en furgones para cargas internacionales con sellos de seguridad.
- 4.- No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación, de conformidad con lo establecido en los artículos 439 y 442 del Código Fiscal.

Que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas, conforme a lo estipulado por el artículo 2 del Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959, la empresa **GIRAG PANAMÁ, S.A.** ha consignado a favor del Ministerio Economía y Finanzas/Contraloría General de la República, la Fianza de Obligación Fiscal 1-97 N°88B50456, de 19 de febrero de 2003, expedida por ASSA Compañía de Seguros, S.A., por la suma de mil balboas con 00/100 (B/.1,000.00), y que vence el 1° de febrero de 2004.

Que la empresa está obligada a mantener vigente por el término de la concesión la referida fianza, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. La falta de consignación de dicha fianza o su vencimiento dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, podrá interponer todas las acciones necesarias para cancelar la garantía consignada, de incurrir el concesionario en infracciones aduaneras, e impondrá la sanción penal aduanera que se amerite.

RESUELVE:

CONCEDER a la empresa a la empresa **GIRAG PANAMÁ, S.A.**, renovación de licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías, de conformidad con los artículos 608 al 615 del Código Fiscal y el Decreto No.130 de 29 de agosto de 1959.

Esta licencia se otorga por el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 608 al 615 del Código Fiscal,
Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959 y
Decreto Ejecutivo N° 4 de 9 de febrero de 1987.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

NORBERTO R. DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

MERCEDES GARCIA DE VILLALAZ
Directora General de Aduanas

RESOLUCION N° 121
(De 27 de junio de 2003)

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, por el Licenciado **OBAULIO CASTRO**, varón, panameño, con cédula de identidad personal N°8-285-592, Agente Corredor de Aduana, con Licencia N°310, solicita se le conceda licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías que llegan al país para ser reembarcadas, de conformidad con los artículos 608 y siguientes del Código Fiscal y el artículo 2° del Decreto N°130, de 29 de agosto de 1959.

Que el Agente Corredor de Aduanas **OBAULIO CASTRO**, debe cumplir con las obligaciones y disposiciones legales que determine el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, sobre las operaciones de tránsito de mercancías.

Que entre las obligaciones que señala nuestra legislación vigente, detallamos a continuación las siguientes:

1. La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por los impuestos y demás gravámenes que puedan causar las mercancías en tránsito.
2. El pago de una tasa de B/.1.25 por cada embarque que se despache al exterior.
3. El acarreo de las mercancías en tránsito deberá hacerse en transportes asegurados, en furgones para cargas internacionales con sellos de seguridad.
4. No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación, de conformidad con lo establecido en los artículos 439 y 442 del Código Fiscal.

Que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas, conforme a lo estipulado por el artículo 2 del Decreto N°130 de 29 de agosto de 1959, el Licenciado **OBAULIO CASTRO**, ha consignado a favor del Ministerio de Economía y Finanzas/Contraloría General de la República, la Fianza para Corredores de Aduana N°89B51579 de 31 de marzo de 2003, expedida por ASSA Compañía de Seguros, S.A. por la suma de cinco mil balboas con 00/100 (B/.5.000.00), y que vence el 31 de marzo de 2004.

Que el Licenciado **OBAULIO CASTRO**, está obligado a mantener vigente por el término de la concesión la referida fianza, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. La falta de consignación de dicha fianza o su vencimiento dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, podrá interponer todas las acciones necesarias para cancelar la garantía consignada, de incurrir el Agente Corredor de Aduanas en infracciones aduaneras, se impondrá la sanción penal aduanera que se amerite.

RESUELVE:

CONCEDER al Licenciado **OBAULIO CASTRO**, Agente Corredor de Aduanas con Licencia N°310, licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías, de conformidad con los artículos 608 al 615 del Código Fiscal y el Decreto N°130 de 29 de agosto de 1959.

ADVERTIR al Licenciado **OBAULIO CASTRO**, que no se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida.

Esta licencia se otorga por el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 608 al 615 del Código Fiscal,
Decreto Nº130 de 29 de agosto de 1959 y
Decreto Ejecutivo Nº4 de 9 de febrero de 1987.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

NORBERTO R. DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

MERCEDES GARCIA DE VILLALAZ
Directora General de Aduanas

RESOLUCION Nº 193
(De 26 de septiembre de 2002)

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, el Licenciado Israel Barria, en calidad de apoderado legal de la empresa **AGENCIAS CONTINENTAL, S.A.**, sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 10395, Rolio 417, Imagen 53, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuyo Presidente y Representante Legal es el señor Ricardo Lince Boyd., solicita se le conceda a su poderdante licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías que llegan al país para ser reembarcadas, de conformidad con los artículos 608 y siguientes del Código Fiscal y el artículo 2º del Decreto No.130, de 29 de agosto de 1959.

Que la empresa peticionaria debe cumplir con las obligaciones y disposiciones legales que determine el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, sobre las operaciones de tránsito de mercancías.

Que entre las obligaciones que señala nuestra legislación vigente, detallamos a continuación las siguientes:

- 1.- La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por los impuestos y demás gravámenes que puedan causar las mercancías en tránsito.
- 2.- El pago de una tasa de B/1.25 por cada embarque que se despache al exterior.
- 3.- El acarreo de las mercancías en tránsito deberá hacerse en transportes asegurados, en furgones para cargas internacionales con sellos de seguridad.

- 4.- No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación, de conformidad con lo establecido en los artículos 439 y 442 del Código Fiscal.

Que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas, conforme a lo estipulado por el artículo 2 del Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959, la empresa **AGENCIAS CONTINENTAL, S.A.** ha consignado a favor del Ministerio Economía y Finanzas/Contraloría General de la República, la Fianza de Obligación Fiscal 1-97 No.018-01-1302193-00-000, de 9 de julio de 2002, expedida por Compañía Internacional de Seguros, S.A., por la suma de mil balboas con 00/100 (B/1,000.00), y que vence el 9 de julio de 2003.

Que la empresa está obligada a mantener vigente por el término de la concesión la referida fianza, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. La falta de consignación de dicha fianza o su vencimiento dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, podrá interponer todas las acciones necesarias para cancelar la garantía consignada, de incurrir el concesionario en infracciones aduaneras, e impondrá la sanción penal aduanera que se amerite.

RESUELVE:

CONCEDER a la empresa **AGENCIAS CONTINENTAL, S.A.**, licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías, de conformidad con los artículos 608 al 615 del Código Fiscal y el Decreto No.130 de 29 de agosto de 1959.

Esta licencia se otorga por el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

FUNDAMENTO LEGAL:

Artículos 608 al 615 del Código Fiscal,
Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959 y
Decreto Ejecutivo N° 4 de 9 de febrero de 1987.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

NORBERTO R. DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

MERCEDES GARCIA DE VILLALAZ
Directora General de Aduanas

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
RESUELTO Nº ALP-035-ADM-03
(De 25 de junio de 2003)

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Acápito 12 del Artículo 2 de la Ley Nº 12 de 25 de enero de 1973, el Ministerio de Desarrollo Agropecuario esta facultado para otorgar personería jurídica a las entidades, corporaciones, asentamiento campesinos, juntas agrarias y otros modelos de organizaciones campesinas así como a las cooperativas.

Que el Decreto Ejecutivo Nº 84 de 5 de diciembre de 1997, regula los eventos feriales como actividades de promoción cultural, científica, comercial, económica, turística y social.

Que se hace necesario establecer los requisitos que permitan al Ministerio de Desarrollo Agropecuario conceder personería jurídica a los eventos feriales que se den en la República y que las mismas sean utilizadas para los fines establecidos.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: El Ministerio de Desarrollo Agropecuario otorgará la personería jurídica a los eventos feriales que contribuyan al desarrollo económico, científico, social y cultural del país.

SEGUNDO: Los eventos feriales que soliciten el reconocimiento de su personería jurídica, deberá presentar la siguiente documentación:

1. Solicitud ante el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través del Presidente de la Junta Directiva del Patronato de la Feria.
2. Resolución de la Comisión Nacional de Feria donde se designan los miembros del Patronato de la Feria, conformado de acuerdo al Artículo Décimo del Decreto Ejecutivo Nº 84 de 5 de diciembre de 1997.
3. Acta de Elección de la Junta Directiva del Patronato de la Feria, debidamente aprobado por la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Feria.
4. Resuelto vigente, mediante el cual el Ministerio de Desarrollo Agropecuario ratifica la Junta Directiva del Patronato de la Feria.
5. Estatutos del Patronato de la Feria, debidamente aprobado por la Comisión Nacional de Feria.

SEGUNDO: Una vez otorgada la Personería Jurídica deberá protocolizarse el resuelto y los estatutos de la organización ante una Notaría Pública e inscribirse en el Registro Público.

TERCERO: Cualquier modificación, reforma o adición a los estatutos de los Patronato de la Feria deben ser notificados y aprobados por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través de la Comisión Nacional de Feria, para su validez.

CUARTO: Los eventos feriales a los cuales se le haya ratificado su Junta Directiva, deberán tramitar su personería jurídica.

QUINTO: El presente Resuelto empezará a regir 30 días después de su promulgación.

REGÍSTRESE Y CÚMPLASE

RAFAEL E. FLORES CARVAJAL
Ministro Encargado

VICTOR WATS
Viceministro Encargado

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
RESUELTO Nº DRH-062
(De 7 de julio de 2003)

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 13 del Decreto-Ley 9 de 26 de febrero de 1998, la Superintendente tiene a su cargo la administración y el manejo de las gestiones diarias de la Superintendencia;

Que según lo establecido en el Artículo 129 del Decreto-Ley 9 de 26 de febrero de 1998, la Superintendencia de Bancos cuenta con Jurisdicción Coactiva para la ejecución de los créditos hipotecarios, prendarios o de cualquier naturaleza, de bancos sobre los cuales la Superintendencia de Bancos haya ordenado liquidación forzosa administrativa;

Que de conformidad a lo establecido en el citado Artículo 129, la Superintendencia podrá delegar estas atribuciones en uno de sus funcionarios, siempre que sea abogado idóneo, para que actúe como Juez Ejecutor;

Que mediante Resuelto No.014-2002 del primero de julio de 2002, se designó a la Licenciada Merilyn Idarellys Cedeño Herrera, como Juez Ejecutora para la ejecución de los créditos hipotecarios, prendarios o de cualquier naturaleza, de bancos sobre los cuales la Superintendencia de Bancos haya ordenado liquidación forzosa administrativa;

Que la Licenciada Merilyn Cedeño Herrera, Juez Ejecutora de la Superintendencia, hará uso de su periodo de vacaciones de once (11) al veinticinco (25) de julio de 2003, y por tal razón se hace necesario el nombramiento de un Juez Ejecutor para suplir la ausencia temporal de la titular;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 16 de Artículo 17 del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, se atribuye a la Superintendente de Bancos -entre otras facultades- nombrar a los funcionarios de la Superintendencia,

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la Licenciada ANGELA DE LA ROSA T., con cédula de identidad personal No. PE-9-1258, como Juez Ejecutora Encargada, y delegar en ella el ejercicio de la Jurisdicción Coactiva a nivel nacional, para la ejecución de créditos hipotecarios, prendarios o de cualquier naturaleza, de bancos sobre los cuales la Superintendencia de Bancos haya ordenado liquidación administrativa.

SEGUNDO: Este nombramiento empezará a regir a partir del día once (11) de julio de dos mil tres (2003) hasta el día veinticinco (25) de julio de 2003, o hasta que se reintegre a sus funciones la Juez Ejecutora titular.

Dado en la ciudad de Panamá a los siete (7) días del mes de julio de dos mil tres (2003).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS

DELIA CARDENAS

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES
RESOLUCION N° 2003-35
(De 25 de abril de 2002)**

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MINERALES

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante este Despacho por la firma de abogados Alvarado, Broce, Garcia y Plata, abogados en ejercicio, con oficinas ubicadas en Calle 77 y José Matilde Pérez, Edificio ABGP, Corregimiento de San Francisco, de esta ciudad, en su condición de Apoderados Especiales de la empresa **MINAS Y CANTERAS DEL ISTMO, S.A.**, inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 424926, Documento 404295, se solicitó una concesión para la extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera), en una (1) zona de 68 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de Buena Vista, Distrito de Colón, Provincia de Colón, identificada con el símbolo **MCISA-EXTR(piedra de cantera)2003-02;**

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Poder (notariado) otorgado por la firma de abogados Alvarado, Broce, García y Plata, por la empresa **MINAS Y CANTERAS DEL ISTMO, S.A**
- b) Memorial de solicitud;
- c) Copia (autenticada) del Pacto Social;
- d) Certificado del Registro Público sobre la personería jurídica de la empresa;
- e) Declaración Jurada (notariada);
- f) Capacidad Técnica y Financiera;
- g) Plan Anual de Trabajo e Inversión;
- h) Planos Mineros e Informe de Descripción de Zona;
- i) Declaración de Razones;
- j) Informe de Evaluación de Yacimiento;
- k) Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo y Adecuación Ambiental;
- l) Recíbo de Ingresos N°43042 de 6 febrero de 2003 en concepto de Cuota Inicial;

Que de acuerdo con el Registro Minero, la zona solicitada no se encuentra dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras;

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar a la empresa **MINAS Y CANTERAS DEL ISTMO, S.A., ELEGIBLE** de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, para la extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera), en una (1) zona de 68 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de Buena Vista, Distrito de Colón, Provincia de Colón, de acuerdo a los planos identificados con el número 2003-07 y 2003-08.

SEGUNDO: Una vez publicada la presente Resolución de Elegibilidad y el Aviso Oficial en la Gaceta Oficial, publicar en un diario de amplia circulación en la capital, tres Avisos Oficiales en tres fechas distintas y durante un período no mayor de 31 días calendarios a partir de la publicación en la Gaceta Oficial. Se hará constar en los Avisos Oficiales la descripción de la zona solicitada, nombre de las personas que aparecen como propietarios en el catastro Fiscal o catastro Rural, tipo de contrato por celebrarse y el propósito de la publicación del aviso. Copia del aviso se colocará en la alcaldía del distrito respectivo y el alcalde lo enviará a los corregidores y juntas comunales de los corregimientos involucrados en la solicitud de concesión, para la fijación del edicto correspondiente por el término de quince (15) días hábiles. El interesado deberá aportar al expediente, el original y dos copias de cada una de las publicaciones, inmediatamente sean promulgadas, de lo contrario la solicitud será negada.

TERCERO: Informar que la presente declaración de elegibilidad de la empresa **MINAS Y CANTERAS DEL ISTMO, S.A.**, solicitante de una concesión minera, no otorga ningún derecho de extracción de minerales.

CUARTO: La peticionaria debe aportar ante el funcionario registrador para que se incorpore al expediente de solicitud, cada una de las publicaciones, inmediatamente éstas sean publicadas.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 177 del Código de Recursos Minerales y Artículo 9 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973, modificado por el Artículo 10 de la Ley 32 de 9 de febrero de 1996.

FRANCIA C. DE SIERRA
Directora General de Recursos Minerales

LUIS MEREL
Subdirector General de Recursos Minerales

JOAQUIN E. JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias

AVISO OFICIAL

LA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES

A quienes intesere:

HACE SABER:

Que la firma de abogados Alvarado, Broce, Garcia y Plata, abogados en ejercicio, con oficinas ubicadas en Calle 77 y José Matilde Pérez, Edificio

ABGP, Corregimiento de San Francisco, de esta ciudad, en su condición de Apoderados Especiales de la empresa **MINAS Y CANTERAS DEL ISTMO, S.A.**, solicitó una concesión para la extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera), en una (1) zona de 68 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de Buena Vista, Distrito de Colón, Provincia de Colón, identificada con el símbolo **MCISA-EXTR(piedra de cantera)2003-02**; la cual se describe a continuación:

ZONA No.1: Partiendo del Punto No.1, cuyas coordenadas geográficas son 79°41'28" de Longitud Oeste y 9°18'26.25" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 647.62 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 79°41'06.78" de Longitud Oeste y 9°18'26.25" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,050 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 79°41'06.78" de Longitud Oeste y 9°17'52.07" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 647.62 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 79°41'28" de Longitud Oeste y 9°17'52.07" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,050 metros hasta llegar al Punto N°1 de Partida.

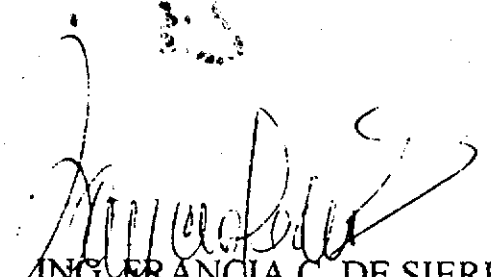
Esta zona tiene una superficie total de 68 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de Buena Vista, Distrito de Colón, Provincia de Colón.

De conformidad con la Certificación expedida por la Lic. Irma I. Garcia P. - Certificadora de la Oficina de Registro Público, Provincia de Panamá, se hace constar que MIGUEL BUSH RIOS es propietario de la Finca 14450, inscrita al Rollo 27503, Documento 3 y de la Finca 14451, inscrita al Rollo 27503, Documento 3 de la Sección de la Propiedad de la Provincia de Colón. Que PABLO GALVEZ RODRIGUEZ y VALENTINA CUESTAS DE GALVEZ son propietarios de la Finca 15411, inscrita al Documento 20258 de la Sección de la Propiedad de la Provincia de Colón.

De conformidad con la Certificación expedida por el Lic. Luis Nieto Rodríguez. – Jefe del Departamento Nacional de Catastro Rural de la Reforma Agraria, se hace constar que Natalio Aizprúa tiene el derecho posesorio en 17 hectáreas sobre un globo de terreno, ubicado en el Corregimiento de Buena Vista, Distrito de Colón, Provincia de Colón.

Este AVISO se publica para cumplir con el contenido del artículo 9 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973, modificada por el Artículo 10 de la ley 32 de 9 de febrero de 1996. Las oposiciones que resulten deberán presentarse mediante abogado dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a la última publicación de este AVISO, las cuales deberán cumplir con los requisitos que establece la Ley.

Panamá, 25 de abril de 2003.



ING. FRANCIA C. DE SIERRA
Directora General de Recursos Minerales

ALCALDIA MUNICIPAL DE CHITRE
CONTRATO Nº 1
(De 18 de noviembre de 2002)

Contrato de Concesión para la Prestación del Servicio de Recolección, Transporte Aprovechamiento Integral y Disposición Final de los Desechos Sólidos Municipales e Industriales (Basura) en el Distrito de Chitré.

Entre los suscritos a saber, Abraham Sánchez Agriel, varón panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal No. 6-25-74, actuando en su condición de Alcalde Municipal del Distrito de Chitré, debidamente autorizado para este acto, mediante Acuerdo Municipal No. 17 de 10 de julio de 2002 y Acuerdo No. 31 de 13 de Noviembre de 2002, dictado por el Consejo Municipal del Distrito de Chitré, por una parte quien se denominara El MUNICIPIO y por la otra parte el señor Alexis Dixón, y varón panameño, mayor de edad, comerciante con cédula de identidad personal No. 3-79-647 actuando en su condición de presidente y representante legal de la Compañía TRANSPORTE CORONADO INVESTMENTS, S.A., sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes de la República

de Panamá, debidamente inscrita a la Ficha 404886 Documento 263412, de la Sección de micropelículas (Mercantil) de la Dirección General de Registro Público, debidamente autorizado para este acto, quien en adelante se denominara, LA CONCESIONARIA, convienen en celebrar el presente Contrato de Concesión para la prestación del servicio de Recolección, Transporte, Aprovechamiento Integral y Disposición Final de los Residuos Sólidos municipales, e industriales de los desechos sólidos (Basura), sujeto a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA #1: OBJETO DEL CONTRATO

LA CONCESIONARIA se obliga a prestar y llevar a cabo, bajo su propia cuenta y riesgo técnico, administrativo y económico – financiero el servicio de utilidad pública de Recolección, Transporte, Aprovechamiento Integral y Disposición final de los Residuos Sólidos municipales, e industriales (Basura) dentro del Distrito de Chitré conforme al presente contrato, que comprende la recolección de residuos sólidos, chatarra, residuos voluminosos, animales muertos.

El Servicio de la recolección de la basura consistirá en el conjunto de actividades que realizara LA CONCESIONARIA para retirar los residuos del lugar donde son depositados por su productor, hasta su descarga en los sitios de disposición final.

CLAUSULA #2: DEL ALCALDE

EL MUNICIPIO delega y otorga administrativamente a LA CONCESIONARIA mediante este contrato de concesión los servicios descritos en la cláusula primera, así como para tratar y/o reciclar dichos desechos de ser apto para ello, y aceptar su uso y comercialización previo cumplimiento de los requisitos, exigencias y formalidades que contemplen las leyes y decretos ejecutivos, acuerdos y decretos municipales y cualquier otra disposición reglamentaria sobre la materia.

CLAUSULA #3: DEFINICIÓN DE TERMINOS

Para efectos de este contrato todos los términos seguidamente anotados tienen el significado que en cada caso se consigna. Los vocablos y expresiones utilizadas en este contrato tienen la connotación que cada acuerdo describe y para sus efectos se definen los siguientes términos:

1. **CONCESIONARIA**: es la persona jurídica, en este caso que por delegación del municipio se le encomienda la organización y el funcionamiento de la prestación del servicio de recolección de desechos sólidos.
2. **DESECHOS SÓLIDOS**: residuos orgánicos e inorgánicos provenientes de las actividades domiciliarias, comerciales, industriales, deportivas, institucionales, chatarras, residuos voluminosos, animales muertos, productos de cortes de jardines y árboles en general, todos los desechos comprendidos como basura.
3. **MUNICIPIO**: es la organización política autónoma de la comunidad establecida en un distrito, organizada democráticamente y que responde al carácter esencialmente administrativo del gobierno local.
4. **TARIFA DE ASEO**: es la suma o precio que debe pagar el cliente a LA CONCESIONARIA por la prestación del servicio de recolección de desechos sólidos, independientemente de que formalmente solicite o no los servicios de LA CONCESIONARIA, con base a las normas de salubridad pública de la comunidad, a partir de la publicación del presente contrato en la Gaceta Oficial.

CLAUSULA #4: DEL TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

Durante la vigencia del presente contrato, LA CONCESIONARIA tiene el derecho y la obligación de proveer la actividad de tratamiento de los residuos sólidos apto

para ello recolectados para los cuales deberá cumplir con las disposiciones contenidas en el Código Sanitario que provengan de la prestación de la actividad de recolección de los mismos, la cual debe cumplir las normas sanitarias del Ministerio de Salud. Asimismo, tiene el derecho de vender subproductos que emane de dicho tratamiento, sujeto a las disposiciones jurídicas y ambientales pertinentes. LA CONCESIONARIA también queda autorizada a construir las instalaciones necesarias para el transporte de los desechos sólidos, para lo cual debe solicitar las respectivas autorizaciones.

CLAUSULA #5: OBJETO SOCIAL DE LA CONSECIONARIA

Durante la vigencia de este contrato durante la vigencia de este contrato LA CONCESIONARIA se compromete a realizar solo las actividades expresamente detalladas en el mismo. El MUNICIPIO a través de la estructura administrativa pertinente que se establezca, es el responsable de velar por el cumplimiento de esta cláusula.

CLAUSULA #6: VIGENCIA

El término de duración del presente contrato es de diez (10) años a partir de la fecha de perfeccionamiento del mismo, y un año antes las partes deben reunirse a fin de tomar la decisión de renovar o rescindir de el.

CLAUSULA #7: APORTES AL MUNICIPIO

LA CONCESIONARIA se obliga a pagar al MUNICIPIO de Chitré, la suma equivalente al diez por ciento (10 %) de los ingresos brutos mensuales que reciba en concepto del cobro de las tarifas de recolección de desechos sólidos. Este pago se efectuará entre los primeros quince días del vencimiento del mes corriente.

CLAUSULA #8: PRORROGA

Este contrato, a su tiempo, podrá ser prorrogado previa autorización del MUNICIPIO. Si se llamara a una nueva contratación, LA CONCESIONARIA competiría en igualdad de circunstancias de los demás interesados.

CLAUSULA #9: SEGUROS

LA CONCESIONARIA deberá suscribir y mantener durante la vigencia del presente contrato, pólizas de seguros suficientes una vez sea refrendado por La Contraloría General de la República para lo siguiente:

1. Cubrir riesgos de incendios u otras causas, deterioro o destrucción de los bienes u obras que realice la presentación adecuada del servicio.
2. Responder frente a terceros por los riesgos diversos que ocasionen por motivos de la gestión administrativa de LA CONCESIONARIA.

CLAUSULA #10: DERECHOS

De acuerdo a lo dispuesto en el presente contrato, los acuerdos municipales y las demás leyes y reglamentos vigentes, LA CONCESIONARIA tendrá durante la vigencia del presente contrato los siguientes derechos:

1. El derecho a promover los servicios descritos en la cláusula 1 y 2 del presente contrato.
2. El derecho a utilizar los vehículos recolectores del MUNICIPIO, o sea, las compactadoras que tiene el mismo para la recolección de la basura, en calidad de propietario, una vez se hayan llevado a cabo las formalidades exigidas por Ley, para las compraventas de bienes municipales.
3. El derecho a facturar y cobrar por la provisión de los servicios públicos descritos de acuerdo a las tarifas aprobadas por el Consejo Municipal.

4. El derecho a solicitar al MUNICIPIO una revisión extraordinaria del presente contrato de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula #15 del mismo.
5. El derecho de incoar las acciones legales pertinentes contra los clientes por morosidad en el pago de la tarifa de aseo cuando ésta sobrepase los sesenta (60) días.
6. El derecho a recibir del MUNICIPIO y de otras autoridades competentes la cooperación necesaria en todo lo relacionado con la ejecución del presente contrato, en virtud de que el servicio de recolección de basura es un servicio de interés público.
7. LA CONCESIONARIA podrá solicitar a tesorería municipal que no se extienda el paz y salvo municipal a los administrados que se encuentren morosos con la misma, para los efectos de dar cumplimiento a la ley 106 de 8 de octubre de 1973, ya que esta morosidad afecta las arcas municipales y en vista de que el pago de tarifas por el servicio prestado por LA CONCESIONARIA es de forzoso cumplimiento.
8. El derecho a hipotecar, pignorar o en cualquier forma gravar este contrato por un período no mayor a su vigencia, siempre y cuando cuente con la previa autorización del MUNICIPIO, La Contraloría General de la República y la Compañía Afianzadora.
9. Recibir una adecuada indemnización en caso de rescate administrativo pagado por el MUNICIPIO, debidamente autorizado por el Consejo Municipal, previa sentencia en firme del tribunal de justicia pertinente.
- 10 Todos los derechos contenidos en los acuerdos municipales correspondientes.

CLAUSULA #11: OBLIGACIONES

LA CONCESIONARIA asumirá control y la prestación del servicio a partir de la fecha de vigencia del presente contrato y durante la vigencia tendrá las siguientes obligaciones.

1. Pagará puntualmente al MUNICIPIO de Chitré, la suma equivalente del 10% (10 por ciento) de los ingresos de los recaudos recibidos durante el mes.
2. Que el personal que no sea directivo, debe ser oriundo de Chitré, e incorporar a su planilla de recolectores, al personal no administrativo de comprobada antigüedad que venia laborando en el Municipio de Chitré.
3. De igual modo, cualquier despido, que se de de los empleados que venian laborando en el Municipio de Chitré, debe ser autorizado por el MUNICIPIO, para garantizar los derechos de los empleados a fin de que se cumplan todas las normas en esta materia establecidas por el Código de Trabajo.
4. Cumplir con todos los acuerdos municipales, las leyes, decretos, reglamentos y resoluciones relacionadas con el presente contrato y la ley 106 del 8 de octubre de 1973.
5. Mantener durante la vigencia del presente contrato los seguros necesarios.
6. Presentar los reportes e informes necesarios al municipio, según lo dispuesto en los acuerdos municipales y resoluciones, así como presentar las declaraciones juradas que solicite el MUNICIPIO.
7. Subsanan las infracciones cometidas y acatar las sanciones impuestas por EL MUNICIPIO según lo dispuesto en los acuerdos y normas legales correspondientes.
8. Inscribir los vehículos que sean utilizados dentro de este distrito para la

recolección de desechos sólidos en el MUNICIPIO de Chitré.

9. Consignar la fianza de cumplimiento.
10. No suspender, reducir o disminuir la prestación de los servicios en cualquier forma, salvo lo que dispongan los Acuerdos Municipales y este contrato.
11. Proteger el medio ambiente utilizando en forma sostenible los recursos naturales y protegiendo la salud de la población.
12. No subcontratar o arrendar los servicios descritos en la cláusula 1 de este contrato con terceros sin la previa autorización del Consejo Municipal.
13. Responder solidariamente en caso de contrataciones con terceros, ya que lo señalado en el numeral #11 no exime de responsabilidad frente al MUNICIPIO y demás autoridades competentes.
14. LA CONCESIONARIA se comprometerá a mantener una oficina permanente para la reclamación y pago de tarifas por parte de los usuarios en el Distrito de Chitré.
15. LA CONCESIONARIA, se comprometerá, a llevar los desechos sólidos al sitio destinado para la Disposición Final de los Desechos Sólidos.

CLAUSULA #12: TARIFAS INICIALES

El MUNICIPIO faculta a la concesionaria para el cobro de las tarifas a los usuarios, siendo las residencias desde B/.1.00 (casa de extrema pobreza, según estudio socio económico), hasta B/.3.00 balboas. La tarifa comercial se establecerá dependiendo de la actividad comercial y dependiendo del yardaje cúbico que produzcan, y será de B/.4.00, B/.15.00, B/.50.00 o de B/.100.00 a los grandes comercios que se establezcan dentro del distrito, en las mismas condiciones de revisión.

LA CONCESIONARIA queda obligada a aplicar, como sus tarifas iniciales,

aquellas contenidas según Acuerdo Municipal y que regirán durante los primeros 5 años contados a partir de la entrada en vigencia del presente contrato. Durante este periodo tarifario no se permitirán revisiones de ningún tipo salvo la revisión extraordinaria establecida en la cláusula #15 de este contrato.

CLAUS JLA#13: PERIODOS TARIFARIOS

Los periodos tarifarios siguientes el periodo de tarifas iniciales de que trata la cláusula anterior, se regirán conforme lo señale el acuerdo municipal.

CLAUSULA#14: RESPONSABILIDADES AMBIENTALES DEL CONCESIONARIO.

La CONCESIONARIA asume las siguientes responsabilidades ambientales durante el periodo de vigencia del presente contrato.

1-. A notificar al MUNICIPIO en un término no mayor de 24 horas cualquier evento que por su responsabilidad haya causado algún impacto ambiental significativo. En estos casos, se deberá presentar en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles un informe que contendrá como mínimo una descripción detallada del impacto causado, las razones que lo motivaron, las medidas de mitigación, las soluciones y métodos que se utilizarán para corregirlo, el tiempo que tomará corregirlos y las medidas que se tomarán para que las causas que motivaron al impacto negativo no vuelva a ocurrir.

LA CONCESIONARIA podrá solicitar con justificación una extensión del tiempo que tomará en corregir lo aquí señalado, quedando a discreción del MUNICIPIO y a la autoridad competente la fijación de un nuevo plazo.

CLAUSULA #15: MODIFICACION DEL CONTRATO PARA ESTABLECER EL EQUILIBRIO ECONOMICO FINANCIERO.

LA CONCESIONARIA podrá solicitar al municipio la modificación del contrato para establecer el equilibrio económico financiero existente al momento de celebrar el presente contrato, si este se hubiere visto afectado o alterado sustancialmente por alguna de las siguientes causas:

1. Como consecuencia directa de medidas de actos unilaterales adoptados por el MUNICIPIO.
2. Por razones de caso fortuito o fuerza mayor que comprometa de forma grave la capacidad financiera de LA CONCESIONARIA para continuar prestando el servicio en las condiciones previstas.

El establecimiento de equilibrio económico-financiero del presente contrato se efectuará mediante la adopción de una o varias de las siguientes medidas:

1. Mediante una revisión extraordinaria de tarifas al quinto año contando a partir de la entrada en vigencia del contrato.
2. Mediante la notificación del cumplimiento en el tiempo de las metas del MUNICIPIO según lo dispuesto en los acuerdos legales correspondientes.

CLAUSULA #16: CAUSAS DE TERMINACION DEL PRESENTE CONTRATO.

Las partes acuerdan que el presente contrato podrá darse por terminado por cualquiera de las siguientes causas:

- 1-. Por mutuo acuerdo
- 2-. Por el vencimiento del mismo.
- 3-. Por resolución administrativa.
- 4-. Por rescate administrativo.

CLAUSULA #17: RESOLUCION ADMINISTRATIVA POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

El MUNICIPIO se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente contrato por razón de incumplimiento de las obligaciones de LA CONCESIONARIA bajo cualquiera de las cláusulas señaladas en los artículos #104, 105 y 106, de la ley 356 de 1995.

CLAUSULA #18: RESCATE ADMINISTRATIVO.

Este contrato podrá terminarse por voluntad unilateral del estado en caso de que este por razones de guerra grave, perturbación del orden público, o de interés social urgente ejerza su derecho al rescate. En este caso se seguirá el procedimiento de expropiación para casos de urgencias que establecen los artículos 1952 y subsiguientes del Código Judicial.

CLAUSULA #19: COMPENSACION AL PRESTADOR POR RESCATE ADMINISTRATIVO.

Cuando por razones mencionadas en la cláusula anterior se produzca el rescate administrativo, LA CONCESIONARIA recibirá en un plazo perentorio acordado por las partes una suma que se determinará así:

1. El valor según libro de la inversión realizada a la fecha. Este monto se pagará en efectivo y el rescate administrativo no podrá surtir sus efectos correspondientes mientras no se haya pagado a LA CONCESIONARIA la suma correspondiente.
2. Adicionalmente las partes podrán acordar de mutuo acuerdo el monto, mecanismo y alcance de indemnización a pagar en virtud del rescate administrativo. De no mediar acuerdo entre las partes, se someterá el asunto al procedimiento de arbitraje señalado en la cláusula #22 del presente contrato.

CLAUSULA #20: FIANZA DE CUMPLIMIENTO.

Con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente contrato, LA CONCESIONARIA se obliga a entregar al MUNICIPIO una fianza de cumplimiento anual, emitida por una compañía de seguros o banco establecido en Panamá a satisfacción del MUNICIPIO, por la suma de sesenta y un mil, setecientos sesenta y tres balboas (B/.61,763.00) o su equivalente en dólares americanos a la firma del presente contrato, emitida a favor del MUNICIPIO de Chitré y Contraloría General de la República, de acuerdo a las condiciones establecidos en el decreto de la Contraloría General número 194 de septiembre del 1999.

El MUNICIPIO, en caso de incumplimiento de las obligaciones de LA CONCESIONARIA, notificara a la fiadora dicho incumplimiento, la que dispondrá del término de treinta (30) días calendarios siguientes a la notificación del incumplimiento, para ejercer la opción de pagar el importe de la fianza, o sustituir a LA CONCESIONARIA en todos los derechos y obligaciones, siempre y cuando quien vaya a continuarlo, por cuenta de la fiadora y a cuenta y riesgo de esta tenga la capacidad técnica y financiera, a juicio del municipio. La fianza será devuelta a LA CONCESIONARIA una vez que se de por terminado el contrato por cualquiera de las razones expuestas en la cláusula #16, excepto por la resolución administrativa del mismo.

La fianza deberá emitirse de un (1) año y deberá renovarse anualmente antes de su vencimiento a satisfacción del municipio, hasta que finalice el término del contrato.

CLAUSULA #21: MODIFICACION DEL CONTRATO

No se considerará que LA CONCESIONARIA haya incumplido alguna obligación

derivada del presente contrato, si tal incumplimiento se debe a cualquier circunstancia que encuentre fuera de control por razones de fuerza mayor o caso fortuito, tal como se define en el Código Civil.

El acaecimiento de eventos que pudieran configurar caso fortuito o fuerza mayor, no da derecho a LA CONCESIONARIA a reclamar contra ninguna persona natural o jurídica compensación por los daños y perjuicios ocasionados para los mismos.

CLAUSULA #22: ARBITRAJE.

Salvo lo establecido en el artículo #104 de la ley 56 de 1995, toda controversia entre las partes relativas a la celebración, ejecución y determinación del contrato que no puedan ser resuelta directamente por las partes serán sometidas al procedimiento de arbitraje.

El arbitraje se llevara a cabo en la República de Panamá y se conducirá en el idioma español, aplicándose las leyes pertinentes vigentes en la República de Panamá a la fecha del perfeccionamiento de este contrato.

Las decisiones que adopte el tribunal de arbitraje serán finales y de forzoso cumplimiento y las partes aceptan de forma irrevocable para efecto de la presente cláusula compromisoria y la ejecución de cualquier laudo arbitral, la jurisdicción de dicho tribunal.

CLAUSULA #23: LEGISLACION APLICABLE

Este contrato se sujeta a los acuerdos municipales pertinentes y a las leyes de la Republica de Panamá. LA CONCESIONARIA se obliga a acatar, cumplir y someterse a dichas leyes.

CLAUSULA # 24: RENUNCIA A RECLAMACION DIPLOMATICA DE LA CONCESIONARIA.

Las sociedades y accionistas extranjeros que formen parte de la sociedad panameña prestadora del servicio, por este medio renuncian a interponer reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos del contrato, salvo en el caso de denegación de justicia, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la ley #56 del 27 de diciembre de 1995. No se entiende que haya denegación de justicia cuando las sociedades y accionistas que forman parte de la sociedad panameña presentadora sin haber hecho uso de ellos, han tenido expeditas las acciones, recursos, excepciones o defensas legales que puedan emplearse conforme las disposiciones pertinentes.

CLAUSULA #25: DOMICILIO ESPECIAL.

Para los efectos de este contrato, las partes eligen como domicilio especial a la ciudad de Chitré, Provincia de Herrera, a cuya jurisdicción de los tribunales nacionales declaran someterse.

CLAUSULA #26: INFRACCIONES Y SANCIONES.

En lo concerniente a las infracciones y sanciones por el incumplimiento del presente contrato, los Acuerdos Municipales y demás normas aplicables, se aplicara lo establecido en el Acuerdo Municipal que rige la materia el cual forma parte del presente contrato.

CLAUSULA #27: RESPONSABILIDADES

Sin perjuicio de las Responsabilidades de carácter penal y civil que puedan ser exigidas a LA CONCESIONARIA, este podrá ser sancionado por EL MUNICIPIO con multas y otras sanciones según lo establezcan los acuerdos municipales sobre la materia.

CLAUSULA #28:

LA CONCESIONARIA se compromete a iniciar la prestación del servicio de recolección de desechos sólidos objeto de este contrato dentro del plazo de treinta (30) días calendarios a partir del perfeccionamiento de este contrato.

CLAUSULA #29:

LA CONCESIONARIA y EL MUNICIPIO coordinarán para realizar las acciones que sean necesarias para que el Instituto de Acueductos y Alcantarillados (I. D. A. A. N.) convenga con la empresa concesionaria un convenio para que se incluya dentro de la facturación el pago correspondiente a la tarifa de recolección de basura, para que el usuario pague directamente la tarifa en el cobro del servicio de agua.

CLAUSULA #30: FUNDAMENTO LEGAL

Este contrato tiene como fundamento legal la ley 106 del 8 de octubre de 1973, reformada por la ley 52 del 12 de diciembre de 1984. Sobre Régimen municipal, supletoriamente, la ley 56 del 27 de diciembre de 1995 y su reglamentación reformado por el decreto #7 de 2 de julio de 1997 y la ley #5 del 15 de abril de 1998 modificada por la ley #31 de diciembre de 1998.

CLAUSULA #31: TIMBRES FISCALES

De conformidad con lo establecido por el artículo 967 ordinal #2 del Código Fiscal a este contrato se le adhieren los timbres fiscales respectivos, basados en la proyección de monto de la tarifa de aseo que por el servicio cobrara la concesionaria en este distrito de Chitré por el periodo de diez (10) años.

CLAUSULA 32: ANEXOS

Son anexos de este contrato y forman parte del mismo los siguientes:

1. Acuerdo municipal N° 17 de 10 de julio de 2002.
2. Plan Actual de Trabajo (detalles técnicos, inversión, cronograma, metodologías, plano de zonificación de rutas a seguir y su cobertura).
3. Paz y salvo en el pago de impuestos, derechos, tasas con este Municipio.
4. Acuerdo Municipal No. 31 de 13 de Noviembre de 2002.

CLAUSULA #33: Este contrato comenzará a regir a partir de su sanción y promulgación en la gaceta oficial.

Dado en la Alcaldía del distrito de Chitré, a los dieciocho de noviembre de dos mil dos.

ABRAHAM SANCHEZ
Alcalde Municipal
del distrito de Chitré

ALEXIS DIXON
Representante Legal
de Transporte Coronado S.A.

ALVIN WEEDEN
Contraloría General de la República

AVISOS

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, comunico al público en general que **KONG TEN HO**, con cédula de identidad personal Nº 3-20-888, propietario del establecimiento comercial denominado "**BODEGA AVENIDA MELENDEZ**", ubicado en Calle 8 y 9 Ave. Meléndez, Nº 8051, he traspasado

dicho negocio a la Sra. **DORA LANE DE CAI**, con cédula Nº 8-519-1712, el día 11 de julio de 2003. L- 201-9616 Tercera publicación

AVISO

Se hace del conocimiento público que el señor **JOSUE ESTEBAN SANJUR**, con cédula de identidad personal PE-12-1071, propietario **FARMACIA J.E.M.A.**, ha vendido

el negocio denominado **FARMACIAS JEMA** a la sociedad denominada **ROJOMA SEP, CORP. S.A.**, con RUC F415541 D 336554, la cual se encuentra representada igualmente por el señor **JOSUE ESTEBAN SANJUR**, con cédula PE-12-1071 y mantendrá la misma dirección, el mismo nombre comercial y la misma

actividad.

L- 201-10033

Tercera publicación

AVISO

Se hace del conocimiento público que la empresa **MAGACENTRO, S.A.**, con RUC F349999 R61685 I 0039 y representada por **GABRIELA DIAZ DE REAL**, con cédula de identidad personal Nº 8-296-673 ha vendido a la Sociedad

NIMAJADA, S.A., con RUC F430236 D 4 4 4 5 2 5, representada por **NILKA RAMOS DE AROSEMENA**, con cédula Nº 2-85-449, el negocio denominado **FARMACIA MEGACENTRO**, el cual continuará operando en la misma dirección, las mismas actividades y con el mismo nombre comercial. L- 201-10032 Tercera publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 9, BOCAS DEL TORO
EDICTO Nº 1-027-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Bocas del Toro.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ALICIA MARIA ORTIZ CUADRA**, vecino (a) del corregimiento de Guabito, distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal

Nº 1-22-1534, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-109-01, según plano aprobado Nº 102-03-1588, la adjudicación a título oneroso de un globo de terreno adjudicable, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de 0 Has. + 0737.85 M2, ubicado en la localidad de Finca 51, corregimiento de Guabito, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Carretera a Guabito y Changuinola.

SUR: Servidumbre de 2 m.
ESTE: Servidumbre de 2 m.
OESTE: Iglesia Cuadrangular.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Changuinola o en la corregiduría de Guabito y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Changuinola, a los 07 días del mes de abril

de 2003.

AIDA TROETSTH
Secretaria Ad-Hoc
JULIA SMITH
Funcionario Sustanciador
L- 201-6996
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 9, BOCAS DEL TORO
EDICTO Nº 1-040-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Bocas

del Toro.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ENEIDA CASTILLO FUENTES**, vecino (a) del corregimiento de Changuinola, distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-84-872, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-106-01, según plano aprobado Nº 102-01-1572, la adjudicación a título oneroso de un globo de terreno adjudicable, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de 21 Has. + 0080.5 M2, ubicado en la localidad de Quebrada Junco.

corregimiento de Changuinola, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Daniel Abrego Santos.

SUR: Nelly Santos y quebrada Junco.

ESTE: Juliano Santos.

OESTE: Ciriaco Cerrud.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Changuinola o en la corregiduría de Changuinola y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Changuinola, a los 16 días del mes de abril de 2003.

AIDA TROETSTH
Secretaria Ad-Hoc
VICTOR ACOSTA
Funcionario
Sustanciador
L- 201-7001

Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION

NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
R-7 CHEPO
EDICTO
N° 8-7-77-2003
HACE SABER:

Que el señor (a) **RINA ISABEL AYA-LA GUERRERO**, vecino (a) de Parque Lefevre del corregimiento de Parque Lefevre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-271-78, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-7-322-97 del 30 de septiembre de 1997, según plano aprobado N° 805-01-16422, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 3 Has. + 0000 M2, que forma parte de la finca N° 160102 inscrito al Rollo 22632, Código 8401 Doc. 8 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Tierra Prometida, corregimiento de Cabecera, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle de 15:00 mts., Emigdio Alberto Vanegas Carrión.

SUR: Agapito Bobadilla, Juan

Santana Serrano.
ESTE: Emigdio Alberto Vanegas Carrión.

OESTE: Juan Santana Serrano.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría de Chepo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 02 días del mes de mayo de 2003.

CATALINA
HERNANDEZ
PINEDA
Secretaria Ad-Hoc
ARQ. OSCAR
CHAVEZ GIL
Funcionario
Sustanciador
L- 201-7015
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
R-7 CHEPO
EDICTO
N° 8-7-79-2003

El suscrito
Funcionario
Sustanciador de la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:
Que el señor (a) **FRANCISCO JAVIER MELGAR BRAVO**, vecino (a) de Palmas Bellas, corregimiento de Tortí, distrito de Chepo, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 6-89-477, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-7-257-98 según plano aprobado N° 805-04-14717, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 23 Has. + 2699.40 M2, ubicada en Palmas Bellas, corregimiento de Tortí, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: José Casiano Vega, Eminel Vega Núñez.

SUR: Lorenzo Castillo, Eutimio Peralta.

ESTE: Eutimio Peralta.

OESTE: José Casiano Vega, Lorenzo Castillo.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría de Tortí y copias del mismo se entregarán al interesado para

que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Chepo, a los 09 días del mes de mayo de 2003.

CATALINA
HERNANDEZ P.
Secretaria Ad-Hoc
ARQ. OSCAR
CHAVEZ GIL
Funcionario
Sustanciador
L- 201-7017
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
R-7 CHEPO
EDICTO
N° 8-7-80-2003
HACE SABER:

Que el señor (a) **JOSE DEL CARMEN ROBLES MARIN**, vecino (a) de 24 de Diciembre del corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 7-117-527, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-7-156-2000 del 11 de mayo de 2000, según plano aprobado N° 808-17-

16360, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0375.17 M2, que forma parte de la finca Nº 89005 inscrito al Rollo 1772, Doc. 3 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de 24 de diciembre, corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: Calle s/n.
 SUR: Vereda de 1.50 mts de por medio, Nemesio Castillo.
 ESTE: Servidumbre 2.50 mts.
 OESTE: Diana Degracia Mendoza.
 Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá o en la corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en Chepo, a los 09 días del mes de mayo de 2003

CATALINA HERNANDEZ PINEDA
 Secretaria Ad-Hoc
 ARQ. OSCAR CHAVEZ GIL
 Funcionario Sustanciador
 L- 201-7044
 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
R-7 CHEPO
EDICTO
Nº 8-7-81-2003
 El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá.
HACE SABER:
 Que el señor (a) **MIGUEL ANGEL FLETES ZARATE**, vecino (a) de Loma de Naranjo, corregimiento de El Llano, distrito de Chepo, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-429-133, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-175-2002, según plano aprobado Nº 805-04-16448, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 40 Has. + 1588.77 M2, ubicada en Calobre, corregimiento de El

Llano, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:
 Globo Nº 2, 28 Has. + 2881.28 mts.
 NORTE: Camino de 10.00 mts., Dimas Rodríguez Cortez.
 SUR: Nicolás Vega Cortez, María Diosa Polanco.
 ESTE: Río Calobre.
 OESTE: María Diosa Polanco.
 Globo Nº 2: 11 Has. + 8707.49 mts.
 NORTE: Dimas Rodríguez Cortez.
 SUR: Río Calobre, Sulpicio Vega.
 ESTE: Sulpicio Vega.
 OESTE: Río Calobre.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría de El Llano y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en Chepo, a los 09 días del mes de mayo de 2003.

CATALINA HERNANDEZ P.
 Secretaria Ad-Hoc
 ARQ. OSCAR CHAVEZ GIL
 Funcionario Sustanciador
 L- 201-7013

Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
R-7 CHEPO
EDICTO
Nº 8-7-82-2003
HACE SABER:
 Que el señor (a) **MARIO ARIEL HERRERA VERNON**, vecino (a) de Cerro Viento del corregimiento de Rufina Alfaro, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-450-858, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-253-99 del 27 de agosto de 1999, según plano aprobado Nº 805-01-16275, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 8831.06 M2, que forma parte de la finca Nº 160102 inscrito al Rollo 22632, Código 8401 Doc. 8 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Tierra Prometida, corregimiento de Cabecera, distrito de

Chepo, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: Amariis Meléndez y Edgardo Enrique Meléndez Medina.
 SUR: Zuleika Elizabeth Díaz de Navarro.
 ESTE: Calle de 15:00 mts.
 OESTE: Zuleika Elizabeth Díaz de Navarro.
 Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría de Chepo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en Chepo, a los 09 días del mes de mayo de 2003.

CATALINA HERNANDEZ PINEDA
 Secretaria Ad-Hoc
 ARQ. OSCAR CHAVEZ GIL
 Funcionario Sustanciador
 L- 201-7046
 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO

**AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
R-7 CHEPO
EDICTO
Nº 8-7-84-2003
HACE SABER:**

Que el señor (a) **G R E G O R I O VASQUEZ PEREZ**, vecino (a) de Vista Hermosa del corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-121-1360, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-357-93 del 2 de septiembre de 93, según plano aprobado Nº 808-17-16436, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0784.88 M2, que forma parte de la finca Nº 26737, Tomo 655, Folio 304 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Vista Hermosa, corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Servidumbre de 5:00 mts.
SUR: Qda. s/n, Tilcia Pinzón.
ESTE: Alvaro Soto,

Luis Alberto Ortega.
O E S T E :
Servidumbre de 5:00 mts., Qda. Las Lajitas.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá o en la corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 09 días del mes de mayo de 2003.

CATALINA HERNANDEZ PINEDA
Secretaria Ad-Hoc
ARQ. OSCAR CHAVEZ GIL
Funcionario Sustanciador
L- 201-7041
Unica publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
R-7 CHEPO
EDICTO
Nº 8-7-87-2003
HACE SABER:**
Que el señor (a) **HOLGER ELIADES GARCIA MACIAS**,

vecino (a) de Villa Las Acacias del corregimiento de Juan Díaz, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 16-616, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-4154 del 7 de diciembre de 1981, según plano aprobado Nº 87-4622, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 5538.50 M2, que forma parte de la finca Nº 44-150, Tomo 1040, Folio 314 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Utivé, corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Río Utivé.
SUR: Camino.
ESTE: Jacinta Reyes.

OESTE: Camino. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá o en la corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal

como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 12 días del mes de mayo de 2003.

CATALINA HERNANDEZ PINEDA
Secretaria Ad-Hoc
ARQ. OSCAR CHAVEZ GIL
Funcionario Sustanciador
L- 201-7007
Unica publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 10, DARIEN
EDICTO
Nº 140-2002**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Darién al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **EDIOSA MARIA QUINTERO ALMANZA**, vecino (a) de Clarita, corregimiento de Cabecera, distrito de Chepigana, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-55-1881, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 10-2253, según

plano aprobado Nº 500-01-0469, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 38 Has. + 4284.92 M2, ubicada en Clarita, corregimiento de Cabecera, distrito de Chepigana, provincia de Darién, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Ignacio Jacob Vergara, camino real, Qda. Clarita.
SUR: Víctor Corrales, camino real.

ESTE: Víctor Corrales.
OESTE: Camino real. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepigana o en la corregiduría de Agua Fria y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, a los 10 días del mes de septiembre de 2002.

JANEYA VALENCIA
Secretaria Ad-Hoc
EDUARDO QUIROS
Funcionario Sustanciador
L- 201-6994
Unica publicación R